



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "9 DE ENERO", domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Urbina Jado, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, mediante oficio No. 06496, de 1 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 467 DDC/DGOC, de 14 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00276 DNA, de 31 de agosto del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones para que sean acogidas en el texto al momento de su aprobación ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 19 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "9 DE ENERO", domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Urbina Jado, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, añádase el literal ll) que dice: "Explotar los recursos naturales agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".

- En el art. 21, añádase el literal k) que dice: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades a la Dirección Nacional Agropecuaria, además, nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfonos, que demuestren la vida activa de la misma".

X

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

ACOSTA PEDRO ELIESER	0909422990
BENALCAZAR COELLO MARTIN ALEJANDRO	0913605846
CADENA VERA FRANCISCO MIGUEL	0905338240
CALDERERO BARAHONA ESAUD EUDORO	0905311460
COELLO TOBAR JAIME ERNESTO	1200581484
DEKER DECKER ROBERTO ALFREDO	0901293241
DELGADO COELLO LUIS ELADIO	0901307843
GALARZA PINTO MANUEL DUZMAN	0905775953
PINTO VERA VICENTE	0909450009
SANCHEZ COELLO LUIS CIRO	0906944053
SANCHEZ ORTEGA LUIS FRANCISCO	0902231000
VELASQUEZ BARAHONA ARNALDO RODOLFO	0909893356
VELASQUEZ BARAHONA NORBERTO ALFONSO	0905412839
VERA RODRIGUEZ GUILLERMO CARLOS ALBERTO	0901303682
VERGARA MAGALLANES ABRAHAN DE JESUS	0902720283
VERGARA MAGALLANES ANGEL BOLÍVAR	0910682285
VERGARA SANCHEZ JOSE BOLÍVAR	0909702813

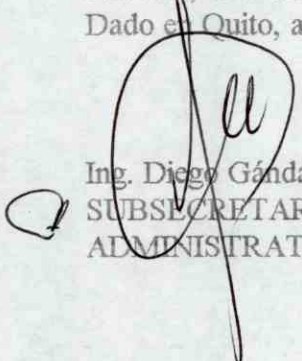
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

21 SEP 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "9 DE ENERO DE LA PARROQUIA VICTORIA"

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES:

Art. 1 DOMICILIO Y NATURALEZA.- Constituyese con domicilio en la Parroquia Victoria Cantón Urbina Jado, Provincia del Guayas la Asociación de ganaderos 9 de Enero de la Parroquia Victoria, la misma que se registra por los presentes estatutos y por los reglamentos internos que se dictaren

Art. 2 FINES DE LA ASOCIACION.- Los fines que perseguira la Asociación son los siguientes:

- a.- Adquirir tierras para sus socios, por medios legales.
- b.- Explotar las tierras, de acuerdo a los planes de trabajo y al financiamiento respectivos.
- c.- Establecer un servicio de abastecimiento de articulos de primera necesidad.
- d.- Tecnificar la actividad pecuaria
- e.- Tramitar creditos para el fomento de la producción
- f.- Ejecutar programas educativos, sociales y tecnicos
- g.- Comercializar en conjunto la producción ganadera
- h.- Realizar la feria agropecuaria dentro de la parroquia la Victoria y el cantón Urbina Jado
- i.- Procurar la integracion con otras organizaciones de la misma indole.
- j.- Organizar actividades pendientes al mejoramiento socioeconomico de sus asociados.
- k.- Importar semovientes, maquinarias e insumos agricolas y pecuarios
- l.- Cumplir con la ley de Sanidad Animal y su Reglamentacion vigente que rigen la actividad pecuaria en el pais

Art. 3 La "Asociación de Ganaderos 9 de Enero de la Parroquia Victoria" como tal, no podra intervenir en actos ajenos a los fines para la cual a sido creada

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 4 SON SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores de la asociación de ganaderos 9 de Enero de la Parroquia Victoria, los que hayan sucrito el acta constitutiva. Y socios posteriores aquellos que hayan sido aceptado posteriormente a la constitucion de la asociacion por la asamblea general, previa solicitud escrita presentada al directorio.

Art. 5 PARA SER SOCIOS SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.-

- a.- Ser legalmente capaz
- b.- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c.- Ser ganadero
- d.- Gozar de buena reputacion y credito, y;
- e.- Pagar las cuotas de ingresos y certificados de aporte que senale la asamblea general

Art. 6 SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a.- Asistir puntualmente a la sesiones convocada por la asociacion, observando buena conducta y aportando con todas su buena iniciativas a la solución de los problemas que se debaten
- b.- Prestar colaboracion para la defensa de los intereses de todos los asociados
- c.- Aceptar y cumplir las sanciones que se impusiere
- d.- Cumplir con sus obligaciones economicas para con la asociación, en el plano y condiciones determinadas por la asamblea general: pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren
- e.- Cumplir fielmente y con entusiasmo las obligaciones que le compete dentro de los cargo y comisiones para los que fueren elegidos
- f.- Cumplir y hacer cumplir la disposiciones del presente estatuto

Art. 7 SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a.- Participar con voz y voto, asi como elegir y ser elegido libremente para cualquier cargo dentro de la asociacion sean estos del Directorio, Consejo Fiscalizador, Comisiones Especiales, derechos que le asiste si se encuentra al dia en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias
- b.- Gozar del servicio de asistencia social por fallecimineto, que mantenga la asociacion, a favor de sus socios
- c.- Formular cualquier peticion o reclamo ante el Directorio o la Asamblea General
- d.- Solicitar informes por escrito sobre la marcha administrativa y economica de la asociacion a los organismo internos de la entidad
- e.- Presentar cualquier proyecto que represente beneficios y logros para la asociación que pertenecen
- f.- Solicitar al presidente la convocatoria a asamblea general extraordinaria, esta peticion debera ser firmada por las dos terceras parte de los socios registrados
- g.- Participar en igualdad de condiciones con los demas socios de beneficios que la asociación otorgue a sus socios
- h.- Demandar ante los organismo de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias

Art. 8 PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- La calida de socios se pierde por:

- a.- Retiro voluntario, mediante renuncia presentada por escrito ante el Directorio

- b.- Por exclusion
- c.- Por expulsion
- d.- Por incapacidad legalmente declarada y;
- e.- Por fallecimiento

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMO ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION:

Art. 9 Son organismo administrativo de la organización, lo siguiente:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.- El Consejo Fiscalizador
- d.- Las Comisiones Especiales y;
- e.- La Comision Permanente de Asesoriamiento Tecnico Pecuario

Art. 10 DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la maxima autoridad de la asociacion, sus desiones son obligatoria para los organismo Directivos, como para los socios de la Asociacion, siempre que la misma no viole el presente estatuto, los reglamento internos que se dictare

Art. 11 Las Asambleas Generales podran ser ordinarias y extraordinarias, y se constituye con la mitad mas uno de los socios cuando se trata de la primera convocatoria; cuando se trata de segunda convocatoria se conformara con los socios que asistan. La convocatoria a Asamblea General se la hara con un plazo maximo de 48 horas, senalando lugar, fecha y hora en que se llevar acabo la asamblea, se hara costar igualmente el orden del dia con los puntos a tratarse

Art. 12 La Asamblea General se reunira en forma ordinaria dos veces al ano, en el mes posterior a la realizacion del balance semestral y extraordinariamente se la realizara en cualquier epoca del ano cuando la necesidad lo determine, previa convocatoria realizada por iniciativa del presidente, a pedido del directorio o a peticion escrita de las dos terceras partes de los socios calificados, registrados activos de la asociacion

Art. 13 SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir y remover por causas justas y legales, a los miembros del Directorio, de la Comisiones Especiales, asi como al Consejo Fiscalizador
- b.- Aprobar y reformar el presente estatuto el mismo que sera discutido y aprobado en dos asambleas luego remitido al ministerio de Agricultura y Ganaderia para su aprobacion

- c.- Adoptar resoluciones, acuerdos y las disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociacion, siempre que no se oponga a los estatutos
- d.- Fijar las cuotas de afiliacion ordinarias y extraordinarias
- e.- Dictar el reglamento interno
- f.- Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, aceptandolas o negandolas
- g.- Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la asociacion presentaran los miembros del Directorio, el Consejo Fiscalizador y las Comisiones especiales
- h.- Ordenar la liquidacion o la ampliacion de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios
- i.- Interpretar los estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos
- j.- Exigir periodicamente y cuando las circunstancias lo ameriten, informe al tesorero sobre el movimiento de caja y las aportaciones de los socios
- k.- Expulsar y excluir con causa justa a los miembros de la asociacion
- l.- Cumplir y hacer cumplir la ley de Sanidad Animal vigente que rigen en la actividad pecuaria en el pais

DEL DIRECTORIO

Art. 14 El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociacion y estara constituido por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes

Art. 15 Los miembros del Directorio duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente, en forma consecutiva en el mismo cargo

Art. 16 El desempeño de las funciones de los miembros del directorio, es honorífico y por lo mismo no percibirán sueldo, excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización o comisión, realizando trámite a favor de la organización

Art. 17 El Directorio sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario, a pedido por el presidente o a petición escrita de tres de sus miembros

Art. 18 Para las sesiones del Directorio se necesitara la mitad mas uno de sus miembros

Art. 19 SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a.- Elaborar el reglamento interno de la Asociacion, el mismo que sera sometido a consideracion de la asamblea general para su aprobacion
- b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General

- c.- Someter semestralmente y al final del periodo de labores a consideracion, de la Asamblea General, para la aprobacion o no, del informe de actividades del Directorio
- d.- Orientar las actividades de la Asociacion, para el logro de los fines propuesto
- e.- Autorizar gastos que no excedan de cincuenta salarios minimos vitales
- f.- Considerar las solicitudes de ingreso, asi como las renunciaciones que fueren presentadas
- g.- Sancionar a los socios, de conformidad con el reglamento interno de la Asociacion
- h.- Elaborar el proyecto de reforma de los presentes estatutos para conocimiento y aprobacion de la Asamblea General de socios

DEL PRESIDENTE

Art. 20 El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociacion

Art. 21 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea y Directorio de la Asociacion
- b.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Directorio
- c.- Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias las reuniones del Directorio y orientar las discusiones
- d.- Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la Asociacion y dar tramite de la misma
- e.- Suscribir la actas y demas correspondencia de la Asociacion, conjuntamente con el secretario
- f.- Autorizar, la ejecucion de trabajos programados, asi como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea
- g.- Supervisar el manejo economico de la Asociacion
- h.- Presentar informes semestrales de sus actividades a la asamblea general
- i.- Abrir conjuntamente con el tesorero cuenta bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques
- j.- Encargar la presidencia al vice-presidente o al primer vocal principal a falta de este, en caso de ausencia o calamidad domestica

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22 SON DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a.- Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal. En caso de ausencia permanente del presidente ocasionada por fallecimiento o renuncia a su cargo; asumira las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe al titular
- b.- Ayudar a la administracion de la Asociacion, en todo encuanto compete al presidente

DEL SECRETARIO

Art.- 23.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a.- Convocar a sesiones del Directorio y de las Asamblea, por orden del presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia
- b.- Organizar los archivo, llevar al dia los libros de acta, preparar las comunicaciones de la Asociacion y suscribirlas con el presidentes
- c.- Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociacion previa autorizacion del presidente
- d.- Consevar ordenadamente el archivo

DEL TESORERO

Art.- 24.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a.- Llevar con esactitud, claridad la contabilidad de la Asociacion
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, asi como los demas ingresos que corresponda a la Asociacion por culquier concepto, para lo cual otorgara lo correspondientes recibos
- c.- Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes y valores de la Asociacion
- d.- Presentar y rendir caucion a la Asociacion, la misma que puede ser personal o hipotecaria. No podra garantizar obligaciones personales a los Directorio o socios con los bienes sociales. Sin rendir la caucion respectiva no podra iniciar el ejercicio de sus funciones
- e.- Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso debidamente legalizados. Presentara informe economico semestral a la Asamblea General, asi como un informe general al final de su periodo

DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art. 25.- El Consejo Fiscalizador estara compuesto de tres socios, elegidos por la Asamblea General de Socios. De entre ellos se elegira un presidente y un Secretario.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Consejo Fiscalizador:

- a.- Supervisar todos los gastos economicos que se hagan en la Asociacion
- b.- Vigilar la buena marcha economica de la Asociacion.

- c.- Vigilar y exigir que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en estos Estatutos
- d.- Exigir la elaboración de los Balances Semestrales, los mismos que serán puestos en consideración para su visto bueno y aprobación o rechazo.
- e.- Dar el visto bueno y vetar con causa justa los actos, y contratos en que se comprometieren los bienes o Créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la Asociación y pasaren del monto establecido en este Estatuto.
- f.- Verificar que las actuaciones de las Organos Directivos de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada, el Consejo Fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un Informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.
- g.- Llevar el Libro de Actas de la sesiones y acuerdo que del Consejo Fiscalizador.
- h.- Sesionar reglamentariamente cada treinta días, y en cualquier momento en caso de las circunstancias lo ameriten.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 27.- a.-) La Asamblea General o el Directorio, nombrará las comisiones Especiales que creyera conveniente y de acuerdo a las circunstancias.

b.-) La Asamblea General o el Directorio nombrara la comisión que estara conformada por los médicos veterinarios, zootecnistas, en manejo de ganado, Sanidad Animal, genética, etc. E Ingenieros Agrónomos especialistas en manejo de pastos y forraje que consideren necesarios.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son atribuciones y Deberes de los Vocales, las siguientes:

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.
- b.- Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aprobando ideas y sugerencias.
- c.- Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio.
- d.- El primer Vocal subrogará en su funciones al Presidente cuando faltare el Vicepresidente o ambos a la vez.
- e.- Las demás que señale el Estatuto o el Reglamento interno.

CAPITULO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 29.- El servicio de asistencia social que confiere la Asociación a favor de sus asociados, son por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinada por la Asamblea General, de acuerdo a los recursos económicos disponibles .

Art. 30.- La cuota de inscripción de la Asociación será de cien mil sucres, para los socios fundadores y la cuota mensual será de cinco mil sucres . de los valores antes indicados, podrá utilizarse para cubrir los gastos de asistencia social indicados en el artículo anterior.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES A SOCIOS.

Art.-31 Se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a.-) Amonestación
- b.-) Multa
- c.-) Exclusión temporal
- d.-) Expulsión definitiva.

Art.- 32.- La amonestación será impuesta por el directorio- también la multa.

Art.- 33.- La exclusión y la expulsión definitiva será impuesta por la asamblea general previo dictamen del directorio.

Art.- 34.- Los asociados serán sancionados en los siguientes casos:

a.-) Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignado por la asamblea general o el directorio.

b.-) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas.

c.-) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realiza la Asociación.

d.-) Por morosidad en el Pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e.-) Por no concurrir sin justificación alguna, a votar en las elecciones para designación del directorio, y;

f.-) Por contravenir otras normas expresamente establecidas en el presente estatuto.-

Art.- 35.- La exclusión tendrá lugar en los casos de reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior.

Art.- 36.- Los socios serán sancionados con expulsión en los casos siguientes:

Art.- 37.- Para imponer la sanción determinada en el artículo anterior, es indispensable que el directorio o tres de sus miembros, presente por escrito, ante la Asamblea General, el hecho o los hechos, motivos de la sanción o ante denuncia

comprobada por cualquier socio. Al acusado se lo citará al seno de la asamblea general, a fin de que pueda presentar su defensa, de no concurrir el acusado, se lo citará por segunda ocasión, y de no comparecer, La Asamblea general tomará la resolución definitiva que corresponda.-

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES:

Art.- 38.- La Asamblea general ordinaria, se reunirá el segundo mes de Diciembre de cada dos años, para elegir a los miembros del directorio, los que tomarán posesión de sus cargos, en la primera asamblea del mes de Enero del siguiente año.-

Art.- 39.- La votación será secreta y por escrito. La Asamblea elegirá de entre sus socios, a los miembros del Tribunal electoral, los mismos que serán tres, de entre los cuales se elegirá al Presidente, secretario y un vocal.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art.- 40.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

a.-) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación, por medios legales.

b.-) Los aportes pagados por los socios.

c.-) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se le hiciera a favor de la Asociación.-

CAPITULO OCTAVO DEL CAPITAL SOCIAL

Art.- 41.- El capital, social de la Asociación está constituido por:

a.- Las aportaciones de los socios

b.- Las cuotas de ingreso y las multas que se impusiere

c.- El fondo irrepartible de reservas, los dstimados a educación, previsión y asistencia social

d.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera

e.- Todos lo bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Eso constituye el capital social de la Asociación y será variable, limitado e indivisible.

Art.- 42.- La Asamblea General podra aumentar el capital social y todo los socios que daran obligado a suscribir y pagar el incremento en la forma y terminos que se acuerden en la Asamblea.

La Asociación dedicara no menos del 10% de los excedentes anuales, que obtuvieren al final del ejercicio económico y extendera a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

Art. 43.- Los materiales, herramientas, especies ganaderas, así como las tierra que se aportaren, será avaluadas y se entregaran certificados de aportacion por el valor que represente en dichos bienes; en caso de que la actividad productiva sea de tipo comunal.

Art. 44.- Antes de repartir los excedentes de una actividad productiva comunal de esta modalidad de trabajo, se deduciran del beneficio bruto, los valores de amortización de la deuda de maquinarias y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación .

Art. 45.- los certificados de aportacion integramente pagados, devengaran un interes similar al establecido en las leyes pertinentes.

Art. 46.- La distribución de los excedentes se lo hara de la siguiente manera:

a.- Por lo menos el veinte porciento de los excedentes netos se destinaran a incrementar el fondo irrepitable de Reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se lo hara indefinidamente, con el 10% de tales excedentes.

b.- El 5% de los mismos, en forma obligatoria seran destinados a los programas de capacitación y educación.

c.- El otro 5% se lo destinara a formar el fondo para prevision y asistencia social.

d.- El 15% por participación de utilidades de jornaleros y empleados de la Asociación.

e.- El saldo de los excedentes se lo distribuira anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y el trabajo efectuados por los socios.

Art. 47.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando falleciere se procederá a la liquidación contable respectiva dentro de los treinta dias siguiente a la presentación y aprobacion de los blance de la Asociación .

Art. 48.- La Asociación elaborara los Balances económicos, dos veces al años, cortados en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 49.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Las memorias técnicas se elaboraran mensualmente y se someteran a consideración de la Asamblea General. Estos documentos deberan estar a disposición de los socios, en la oficina de la Asociación , una semana ante de la realización de la Asamblea.

CAPITULO NOVENO

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 50.- La duración de la Asociación será limitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de estos Estatutos y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondiente. En tal caso sus bienes pasaran a poder de quien determine la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se deran a conocer de inmediato, a los miembros de la ASOCIACION DE GANADEROS 9 DE ENERO DE LA PARROQUIA VICTORIA, en Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Asociación, en la cual se designará la Directiva permanente.

Esta Asamblea tendrá lugar, dentro de los primeros treinta días de obtenida la personería Jurídica, sino lo hiciere la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado en el Cantón.

Art. 52.- Los presentes Estatutos no podrán ser reformados hasta después de un año de haber sido aprobados.

C E R T I F I C A C I O N: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE LOS PRESENTE ESTATUTOS FUERON LEIDOS DISCUTIDOS Y APROBADOS CONFORME MANDA LA LEY EN LAS ASAMBLEAS LLEVADAS A EFECTO LOS DIAS 23 de Enero 2.000, el 13 de Febrero del 2.000.

Dr. Roberto Decker
DR. ROBERTO DECKER DECKER

SECRETARIO

